

DECLARACION DE PRINCIPIOS

Y

ESTATUTOS CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE



Texto del Estatuto con sus respectivas modificaciones aprobado en el
5.º Congreso Nacional, realizado del 19 al 24 de noviembre de 1968, en
Santiago - Chile. Precio Eº 5.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

LA Central Unica de Trabajadores de Chile, que agrupa a las organizaciones de base de la clase trabajadora, sindicatos y asociaciones, y a las federaciones, legales y libres, de obreros, empleados y campesinos DECLARA:

Que el subdesarrollo económico del país afecta directamente a la clase trabajadora; que el origen de la injusticia social y de la miseria que oprime a las mayorías nacionales tiene como causa la incapacidad crónica del régimen capitalista que, basado en la propiedad privada de la tierra, de los instrumentos y medios de producción, divide a la sociedad en clases antagónicas, trabajadores y empresarios, explotados y explotadores.

Que a la crisis del régimen social imperante y al derrumbe progresivo de las estructuras políticas pseudodemocráticas, se añade la nefasta intromisión del imperialismo extranjero en las principales fuentes de la riqueza nacional, lo que constituye otra forma de explotación de los trabajadores chilenos tan inicua como la expoliación feudal del campesinado

Que para enfrentar al régimen capitalista la CUT realiza una acción reivindicativa orientada en los principios de clase, conservando su plena independencia respecto de los organismos gubernamentales y partidos políticos. Sin embargo, la Central Unica no es una organización apolítica; por el contrario, agrupando a todos los sectores de la clase trabajadora chilena, desarrolla su acción emancipadora libre de toda tutoría ajena a sus fines específicos.

Que para derrotar a sus enemigos, la oligarquía terrateniente, la burguesía capitalista y el imperialismo, la CUT aspira a organizar a todos los trabajadores chilenos, sin distinción de ideologías políticas o cultos religiosos, edad, sexo o nacionalidad, alentados únicamente por el afán de servir abnegadamente sus intereses de clase.

Que la CUT impulsa resueltamente la unidad orgánica de los trabajadores latinoamericanos en una Central Sindical Continental, el mejor instrumento de lucha de las masas asalariadas de América Latina contra el imperialismo y sus

aliados. Que esta organización regional debe integrarse en la lucha internacional de los trabajadores contra el imperialismo y el neocolonialismo, por la paz permanente entre los pueblos, por la igualdad de derechos entre los Estados y el desarrollo progresivo de todas las naciones del mundo.

Que para lograr estas finalidades, la CUT desarrolla formas de trabajo común de las distintas tendencias de las organizaciones sindicales, basadas en la igualdad de derechos de los organismos agrupados en la Central, el ejercicio de la crítica y autocrítica constructivas y el respeto a la democracia sindical.

La democracia sindical consiste en la aplicación de un sistema que asegure la representación proporcional de las fuerzas en todas las directivas sindicales, en la libre expresión de las opiniones frente a problemas de estrategia y tácticas sindicales y en la adopción de acuerdos mediante votación y el acatamiento a las decisiones que democráticamente se acuerden por la mayoría.

Que es deber fundamental de todas las organizaciones sindicales afiliadas a la CUT el respeto leal y disciplinado a sus Principios, a su Programa de Lucha específica y a sus resoluciones y métodos de trabajo, como asimismo el esfuerzo de dirigentes y bases para mantener y fortalecer la unidad y cohesión orgánica de la Central Unica.

Que por ser la CUT y los sindicatos órganos de defensa de los intereses económicos y sociales de la clase trabajadora en el régimen capitalista, son asimismo instrumentos de la lucha para conquistar la emancipación total de los trabajadores y la transformación política de la sociedad, de modo que asegure definitivamente la justicia social, la libertad y el bienestar de los asalariados.

ESTATUTOS DE LA CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE

TITULO I

Art. 1.^o— El Congreso Nacional Constituyente de los Trabajadores de Chile, realizado en Santiago durante los días 12 al 15 de febrero de 1953, constituyó la Central Unica de Trabajadores de Chile, agrupando a los obreros, empleados, campesinos, técnicos y profesionales que aceptan su Declaración de Principios, sus objetivos, los acuerdos de sus Congresos y demás resoluciones que emanen de los órganos de la organización democráticamente acordados.

Art. 2.^o— Los trabajadores organizados acuerdan denominarse CENTRAL UNICA DE TRABAJADORES DE CHILE, y como sigla la palabra CUT.

TITULO II

De la organización

Art. 3.^o— La Central Unica de Trabajadores de Chile tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Congreso Nacional,
- b) Consejo Directivo Nacional,
- c) Conferencia Nacional,
- d) Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales,
- e) Congresos Provinciales,

- f) Consejos Directivos Provinciales,
- g) Consejos Comunales o Locales,
- h) Sindicatos, Agrupaciones, Asociaciones, Uniones de: Obreros, Campesinos, Empleados, Profesionales y Técnicos.

Estos organismos podrán ser de tipo industrial o profesional, legales o libres.

Art. 4.^o— La estructura orgánica de la CUT está enlazada desde la base en la siguiente forma:

- Primero:*
- a) El Sindicato, la Unión o Asociación,
 - b) El Congreso Comunal y el Consejo Directivo Comunal,
 - c) El Congreso Provincial y el Consejo Directivo Provincial,
 - d) La Conferencia Nacional,
 - e) El Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales,
 - f) El Consejo Directivo Nacional, y
 - g) El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario.

- Segundo:*
- a) El Sindicato, Unión o Asociación, por rama industrial o profesional,
 - b) El Consejo Directivo Nacional de la Federación, la Unión o Asociación Nacional de Sindicatos de la industria o rama profesional,
 - c) El Congreso Nacional de Sindicatos Industriales o Profesionales,
 - d) El Pleno de Federaciones y Asociaciones Nacionales.

La primera tiene como base el Sindicato, la Asociación o Unión agrupados según la distribución geográfica por provincias, y la segunda, sobre la base de Agrupaciones de Sindicatos por rama industrial, profesional y similares.

TITULO III

De la constitución de la CUT

Art. 5.^o— El Congreso Nacional es la autoridad máxima de la Central Unica de Trabajadores de Chile (CUT).

Art. 6.^o— El Congreso Nacional estará compuesto por:

- a) Los delegados directos designados por las asambleas de Sindicatos, Asociaciones, Uniones de Obreros, Campesinos, Empleados, Profesionales y Técnicos elegidos democráticamente sobre la base de la proporcionalidad.

El Consejo Directivo Nacional elaborará la tabla respectiva por la cual se regirá la designación de delegados de cada Sindicato, la que se dará a conocer en la Convocatoria del Congreso.

- b) Los integrantes del Consejo Directivo Nacional de la CUT,
- c) Cinco delegados designados por las Federaciones y Asociaciones Nacionales en actividad,
- d) Cinco delegados de los Consejos Provinciales de la CUT.

Art. 7.^o— Los Congresos Nacionales podrán tener el carácter de Ordinarios o de Extraordinarios.

Art. 8.^o— Los Congresos Nacionales deben celebrarse cada tres años y serán convocados por el Consejo Directivo Nacional de la CUT. Este organismo deberá designar, de entre sus miembros, una Comisión Organizadora que tendrá por misión llevar a la práctica la realización de los Congresos Nacionales, sean éstos Ordinarios o Extraordinarios.

Art. 9.º— El Congreso Nacional Extraordinario podrá efectuarse a petición de:

- a) El Consejo Directivo Nacional de la CUT por una votación de los dos tercios de sus miembros. Esta resolución deberá ser ratificada por el Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales, por simple mayoría.
- b) Por los Consejos Provinciales, a petición de los dos tercios de éstos.

Art. 10.º— La Comisión Organizadora de estos Congresos está facultada para designar Comisiones de Trabajo y la Comisión Calificadora de Poderes.

Art. 11.º— La Comisión Organizadora de estos Congresos deberá poner a disposición de los organismos de base la Convocatoria, la Orden del Día y el Reglamento 90 días antes de la fecha fijada para el Congreso Nacional Ordinario y 60 días antes de la fecha fijada para el Congreso Nacional Extraordinario.

Art. 12.º— El Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario reglamentariamente quedará constituido cuando los Poderes de los delegados hayan sido debidamente aprobados por la Comisión Calificadora de Poderes y por la Asamblea Plenaria del Congreso.

Art. 13.º— El Congreso Nacional Ordinario, en su última Sesión Plenaria, elegirá el Consejo Directivo Nacional.

Art. 14.º— Sólo podrán hacerse representar en el Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario los organismos afiliados a la CUT que se encuentren al día en el pago de sus cotizaciones ordinarias al Consejo Directivo Nacional y al Consejo Directivo Provincial. Se entiende por estar al día en el pago de las cotizaciones ordinarias el hecho de que los organismos respectivos ten-

gan canceladas sus cuotas al mes anterior al fijado para el Congreso.

Art. 15.º— El Consejo Directivo Nacional de la CUT estará integrado por 27 miembros elegidos directamente en el Congreso Nacional Ordinario y 9 suplentes.

El Consejo Directivo Nacional de la CUT estará compuesto por:

1. Presidente.
2. Secretario General.
- 3, 4. Dos Vicepresidentes.
- 5, 6, 7. Tres Secretarios de Organización.
8. Secretario de Finanzas.
9. Prosecretario de Finanzas.
- 10, 11. Dos Secretarios de Conflictos.
- 12, 13. Dos Secretarios de Relaciones Internacionales.
- 14, 15. Dos Secretarios Campesinos.
16. Secretario de Educación y Cultura.
17. Secretaria de Problemas de la Mujer.
18. Un Secretario de Juventud y Deportes.
- 19, 20, 21, 22. Cuatro Secretarios de Seguridad Social.
- 23, 24, 25, 26, 27. Consejeros Nacionales.

Art. 16.º— El Presidente, los Vicepresidentes, el Secretario General, los tres Secretarios de Organización y los dos Secretarios de Conflictos constituirán el Secretariado Ejecutivo de la CUT.

TITULO IV

De la Elección del Consejo Directivo Nacional

Art. 17.^o— El Consejo Directivo Nacional de la CUT deberá ser elegido por votación directa y secreta por los delegados concurrentes al Congreso Ordinario. La elección deberá hacerse de acuerdo a las siguientes normas:

- a) Cada Sindicato tendrá derecho a tantos votos como socios cotizantes tenga al día, de acuerdo con el artículo 14.^o del presente Estatuto. El número de votos de cada Sindicato deberá ser distribuido por iguales partes entre los delegados que lo representen en el Congreso Nacional. La Comisión Calificadora de Poderes anotará en la tarjeta-poder el número de votos que le corresponde al delegado.
- b) Los delegados contemplados en las letras b), c) y d) del Art. 6.^o integrantes del Congreso Nacional tendrán derecho a un voto cada uno de ellos.
- c) Para elegir el Consejo Directivo Nacional de la CUT los delegados podrán presentar tantas listas como estimen conveniente.
- d) Estas listas deberán ser inscritas ante la Mesa del Congreso y deberán llevar el número de inscripción de acuerdo con el orden de presentación.
- e) La recepción e inscripción de las listas tendrán plazo de dos horas antes de la fijada para la votación.
- f) La elección se basará en el principio de la representación proporcional. Cada lista elegirá el número de directores titulares y suplentes que le corresponda, de acuerdo con la cifra repartidora,

siguiendo estrictamente el orden de precedencia de cada lista.

- g) Habrá cédulas separadas para la elección simultánea del Presidente y de los 26 miembros restantes que compondrán el Consejo Directivo Nacional. La lista que eligiere el Presidente perderá una cifra repartidora que le correspondiere de acuerdo a la votación que alcanzare, y tampoco elegirá Secretario General ni Vicepresidentes, los que serán elegidos por las listas que obtuvieren respectivamente las más amplias mayorías.
- h) Los integrantes del Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional y el resto de los cargos del Consejo Directivo Nacional serán elegidos en la reunión de constitución del mismo organismo, en votación secreta, dentro de los siete días siguientes a la terminación del Congreso Nacional.
- i) Para la recepción de los sufragios se instalarán mesas receptoras ordenadas numéricamente.
- j) Los delegados emitirán sus votos en la mesa receptora que corresponda al número de su tarjeta-poder y de acuerdo con el número de votos consignados en ella. Anotarán en el voto el número de la lista de su preferencia.
- k) Las cédulas que deberán ser utilizadas en la votación llevarán el timbre de la Central Única de Trabajadores dispuesto por la Comisión Calificadora de Poderes. Las cédulas serán confeccionadas como parte de la tarjeta-poder y será arrancada de ésta en el momento de sufragar por el Presidente de la mesa, quien se la devolverá acompañada de un sobre para que proceda a votar, inscribiendo la lista de su preferencia, en la cámara secreta.

- l) Las listas deberán designar Apoderados para que participen en cada mesa receptora y durante el desarrollo de los escrutinios que se realizarán en cada una de dichas mesas.

Las mesas entregarán el Acta de Escrutinio a la Mesa del Congreso, la que realizará el escrutinio final y conocerá y resolverá los reclamos correspondientes.

- m) Las disposiciones anteriores regirán en los Congresos Provinciales, Comunales o Locales.

Art. 18.º— Los Secretarios de Organización presidirán, rotativamente, el Departamento Nacional de Organización, que estará integrado, además, por 6 miembros designados por el Plenario de Federaciones a fin de que colaboren con el Consejo Directivo Nacional en las tareas orgánicas, labores de control, estadística, estudios técnicos y jurídicos y otras materias que le encomiende el Consejo Directivo Nacional.

Art. 19.º— Constituido el Consejo Directivo Nacional, deberá nombrar en un plazo no superior a 60 días sus respectivas Comisiones de Trabajo y planificar sus programas a fin de dar cumplimiento a las resoluciones que emanen del Congreso Nacional Ordinario.

Art. 20.º— El Consejo Directivo Nacional de la CUT durará tres años en sus funciones y será renovado por el Congreso Nacional Ordinario.

Art. 21.º— El Consejo Directivo Nacional de la CUT tendrá un cuerpo de funcionarios rentados. El número de ellos deberá estar en relación con la capacidad económica de la organización y consultarse su financiamiento en el presupuesto anual elaborado por la Secretaría de Finanzas.

Art. 22.º— Las sesiones del Consejo Directivo Nacional de la CUT deberán celebrarse con un quórum

igual a la mitad más uno (14) de los miembros en ejercicio. Para la validez de los acuerdos se requerirá la mitad más uno de los asistentes.

Art. 23.º— Las inasistencias de cualquier miembro del Consejo Directivo Nacional de la CUT sin causa justificada o no excusada previamente o el abandono de sus funciones por tres sesiones consecutivas o cinco espaciadas serán causal para su eliminación inmediata, debiendo ser reemplazado por el Consejo Directivo Nacional dentro de la lista que hizo posible su elección, por un suplente de la misma.

Art. 24.º— Serán deberes y atribuciones del Consejo Directivo Nacional de la CUT:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, la Declaración de Principios y los Programas de Trabajo.
- b) Llevar a la práctica las resoluciones de los Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios y las recomendaciones de los Plenarios de Federaciones y Asociaciones Nacionales y de las Conferencias Nacionales.
- c) Representar a la CUT ante los Poderes Públicos y ante las organizaciones internacionales.
- d) Convocar a Congresos Nacionales Ordinarios y Extraordinarios.
- e) Convocar a Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales y a Conferencias Nacionales.
- f) Confeccionar el presupuesto anual de entradas y gastos y darlo a conocer a las Federaciones y Asociaciones Nacionales y a los Consejos Provinciales, Comunales y Locales.
- g) Dar cuenta de su labor ante el Congreso Nacional Ordinario.
- h) Promover la solidaridad internacional con las luchas de los trabajadores.

- i) Publicar las conclusiones de los Congresos y Conferencias y editar un periódico o revista oficial que mantenga informadas a las bases de las actividades de la CUT, y
- j) Crear los Departamentos correspondientes para el mejor cometido de su misión.

Art. 25.º— Los métodos y tácticas de luchas que los organismos afiliados a la CUT deberán adoptar con el fin de alcanzar las finalidades planteadas en su Declaración de Principios, Estatutos, Programas y Reglamentos, deberán ser debidamente estudiados por los organismos superiores de la CUT, especialmente el Plenario, en cada campaña reivindicativa de carácter nacional.

TITULO V

Del Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales

Art. 26.º— El Plenario de Federaciones y Asociaciones Nacionales estará integrado por:

- a) Los miembros del Consejo Directivo Nacional y los suplentes.
- b) Los miembros de los Consejos Directivos Nacionales de las Federaciones y Asociaciones Nacionales.
- c) Cinco delegados del Consejo Directivo del Consejo Provincial de Santiago.

Art. 27.º— El Plenario deberá ser presidido por el Secretariado Ejecutivo del Consejo Directivo Nacional.

Art. 28.º— El Plenario deberá reunirse ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando lo soliciten los dos tercios de los integrantes del Plenario

o, en su defecto, citado por el Consejo Directivo de la CUT.

Art. 29.º— El Plenario sólo podrá tratar aquellas materias que le proponga en consulta el Consejo Directivo Nacional de la CUT.

TITULO VI

De la Conferencia Nacional

Art. 30.º— La Conferencia Nacional tendrá el carácter de resolutive y será convocada por el Consejo Directivo Nacional de la CUT, por lo menos una vez al año.

Art. 31.º— Serán integrantes de la Conferencia Nacional:

- a) Los miembros del Consejo Directivo Nacional de la CUT.
- b) Cinco delegados de las Federaciones y Asociaciones Nacionales.
- c) Cinco delegados de los Consejos Provinciales.
- d) Podrán participar los suplentes del Consejo Directivo Nacional con derecho a voz y voto.

TITULO VII

De las Federaciones y Asociaciones Nacionales

Art. 32.º— Formarán parte de la CUT las Federaciones y Asociaciones Nacionales que agrupen a Sindicatos, Uniones o Asociaciones legales o libres que se encuentren en actividad y que acepten y respeten su Declaración de Principios, Estatutos y Programa de Lucha y den estricto cumplimiento a sus obligaciones, par-

ticularmente a aquellas que se refieren al pago oportuno de las cotizaciones.

Art. 33.^o— Cada Federación o Asociación Nacional se regirá por su propia organización interna, producto de las resoluciones de sus Congresos Nacionales, las que deberán estar en concordancia con los principios, objetivos y Estatutos de la CUT.

Art. 34.^o— La programación de los Congresos de las Federaciones y Asociaciones Nacionales deberá ponerse oportunamente en conocimiento del Consejo Directivo Nacional de la CUT, el cual designará una delegación que llevará su representación a los citados Congresos.

TITULO VIII

De los Consejos Provinciales

Art. 35.^o— El Consejo Directivo Provincial se generará en el Congreso Provincial constituido por delegados de los Sindicatos, Uniones o Asociaciones legales o libres.

El Temario y fecha del Congreso deberán ser conocidos y aprobados por el Consejo Directivo Nacional de la CUT 30 días antes de su iniciación. El Consejo Directivo Nacional designará una Comisión para que participe en el desarrollo del Congreso.

Art. 36.^o— El Consejo Directivo Provincial es el organismo máximo de dirección de la CUT en la provincia respectiva. Igualmente es el organismo intermedio entre el Consejo Directivo Nacional de la CUT y los Sindicatos, Uniones, Asociaciones legales o libres.

Art. 37.^o— Los Congresos Provinciales elegirán 15 miembros para integrar el Consejo Directivo Provincial.

Art. 38.^o— El Consejo Directivo Provincial distribuirá entre sus miembros los siguientes cargos:

1. Secretario General.
2. Subsecretario General.
3. Secretario de Organización.
4. Secretario de Finanzas.
5. Secretario Campesino.
6. Secretario de Conflictos.
7. Secretario de Actas y Correspondencia.
8. Secretario de Prensa y Propaganda.
9. Secretario de Educación y Cultura.
10. Secretario de Problemas de la Juventud.
11. Secretario de Problemas de la Mujer.
12. Secretario de Seguridad Social.
13. Director Provincial.
14. id. id.
15. id. id.

Art. 39.^o— El Consejo Directivo Provincial trabajará orgánicamente asesorado por el Plenario Provincial.

El Plenario Provincial estará integrado por:

- a) Los miembros del Consejo Directivo Provincial.
- b) Los miembros de los Consejos Directivos Provinciales de Federaciones o Asociaciones.
- c) Tres delegados de cada Consejo Comunal.
- d) Un dirigente nacional de cada Federación o Asociación.

El Plenario será convocado por lo menos una vez al mes; será presidido por el Consejo Directivo de la provincia y tratará todas las materias que éste le encomiende.

Art. 40.^o— Los Consejos Directivos Provinciales deberán convocar a Asamblea General de Delegados, elegidos directamente por los Sindicatos, Asociaciones y

Uniones, legales o libres, y delegados de los Comités Comunales. La Asamblea General de Delegados será convocada una vez al mes.

TITULO IX

De los Consejos Comunales y Locales

Art. 41.º— Los Consejos Comunales o Locales se generarán en los Congresos Comunales y Locales de los Sindicatos, Asociaciones, Uniones, legales o libres, del departamento, comuna o localidad respectiva.

Art. 42.º— Los Consejos Comunales o Locales estarán integrados por 7 directores, que se distribuirán los cargos en la siguiente forma:

1. Secretario General.
2. Secretario de Organización.
3. Secretario de Finanzas.
4. Secretario de Actas y Correspondencia.
5. Secretario de Conflictos.
6. Secretario de Problemas de la Mujer.
7. Secretario de Juventud y Deportes.

Art. 43.º— Los Consejos Comunales y Locales serán asesorados por una Asamblea de Delegados Directos de los Sindicatos, Uniones, legales o libres. La Asamblea de Delegados deberá ser convocada una vez al mes.

TITULO X

De las Finanzas y Cotizaciones

Art. 44.º— Corresponde al Consejo Directivo Nacional crear el Departamento Nacional de Finanzas, integrado fundamentalmente por los Tesoreros de las Federaciones Nacionales. Quedará facultado, además, para

abrir una cuenta bancaria bipersonal a nombre del Presidente y Tesorero Nacional, quienes serán los responsables del manejo financiero de la organización.

Art. 45.º— El Congreso Nacional o la Conferencia Nacional de la Central Unica de Trabajadores deberá designar al término de sus labores una Comisión Revisora de Cuentas, la que tendrá por misión la inspección permanente de las entradas y gastos e inversiones de la organización. Esta Comisión tendrá la misma duración del Consejo Directivo Nacional de la CUT y estará integrada por cinco miembros.

Art. 46.º— La cuota mínima que cada miembro afiliado a la CUT deberá pagar a la organización será de un 0,3% del salario mínimo industrial mensual.

Dicha cuota será repartida en tres partes iguales, que se distribuirán en la siguiente forma:

- a) Consejo Directivo Nacional, una parte.
- b) Consejo Directivo Provincial, una parte.
- c) Consejo Directivo Comunal, una parte.

Art. 47.º— La cuota ordinaria de los pensionados de la Ley N.º 10.383 será de un tercio de la que pagará el resto de los trabajadores afiliados a la CUT. Esta se distribuirá en la misma forma anterior.

Art. 48.º— La Secretaría de Finanzas organizará el sistema de cobros de la cotización de acuerdo con las características de los Sindicatos o Federaciones o zonas del país y lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo Nacional.

Art. 49.º— El Consejo Directivo Nacional queda autorizado para que en casos especiales y con fines específicos acuerde el pago de cuotas extraordinarias. Queda también autorizado para aceptar donaciones, legados, herencias y otros aportes de terceros.

Art. 50.^o— En el mes de junio de cada año deberá confeccionarse por la Secretaría de Finanzas un presupuesto de entradas, gastos e inversiones para el año venidero. Dicho presupuesto deberá ser aprobado por el Consejo Directivo Nacional antes del 30 de junio de cada año.

Art. 51.^o— El balance general anual de la Central Unica de Trabajadores de Chile deberá ser confeccionado por la Secretaría de Finanzas. El cierre de balance se efectuará el 30 de junio de cada año.

Dicho balance deberá ser conocido y aprobado por el Consejo Directivo Nacional y ser sometido a la Comisión Revisora de Cuentas para su análisis y aprobación.

La Comisión Revisora de Cuentas estará obligada a emitir su informe antes del 31 de julio de cada año. En caso contrario se entenderá que se aprueba el balance.

Debidamente aprobado, el balance deberá ser publicado. El balance deberá ser firmado por el Presidente y Secretario de Finanzas de la Central Unica de Trabajadores de Chile y por los miembros de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 52.^o— Los Consejos Provinciales y Comunales de la CUT deberán presentar su presupuesto y balance anual al 30 de junio de cada año.

Para cumplir tales objetivos, los Consejos Provinciales y Comunales deben designar su respectiva Comisión Revisora de Cuentas, integrada por tres miembros que serán designados en el Congreso o Conferencia Provincial o Comunal.

Mientras no se cumplan estos requisitos, la Secretaría Nacional de Finanzas no podrá dar curso a los aportes respectivos. Estos aportes serán en base a los socios de cada provincia o comuna.

TITULO XI

Disposiciones Generales

Art. 53.^o— El Consejo Directivo Nacional de la CUT se regirá por un Reglamento Interno con el fin de hacer cumplir rigurosamente los Estatutos y velar por el normal desenvolvimiento de la organización sindical.

Art. 54.^o— El Consejo Directivo Nacional de la CUT deberá designar en la reunión de su constitución una Comisión de Disciplina, integrada por cinco miembros, que tendrá por misión velar por el correcto cumplimiento de los acuerdos que se adopten, de los Estatutos, Declaración de Principios y Programa de la CUT. En relación con lo anterior, esta Comisión propondrá las sanciones que correspondan, por las transgresiones que se produzcan al respecto, al Consejo Directivo Nacional de la CUT.

Art. 55.^o— Los Estatutos de la CUT sólo podrán ser modificados por los Congresos Ordinarios. Estas modificaciones comenzarán a regir del momento de su aprobación.

Los proyectos respectivos deberán ser puestos en conocimiento de los delegados al Congreso en la Memoria del Consejo Directivo Nacional de la CUT.

Art. 56.^o— El Consejo Directivo Nacional podrá crear organismos regionales, de acuerdo con las condiciones que le permitan una mejor movilidad orgánica. Al crearse, en forma permanente, tendrán todos los derechos y atribuciones de los Consejos Provinciales.

El Consejo Directivo Nacional de la CUT también podrá crear Comandos o Comités Zonales o Regionales transitorios en defensa de los intereses de los trabajadores.

ARTICULO N.º 10

DE LA LEY N.º 17.074

Para la información y debido conocimiento de todos los organismos sindicales del país, nos permitimos transcribir el texto del artículo N.º 10 de la Ley N.º 17.074, publicada el día 31 de diciembre de 1968 en el Diario Oficial, que establece el descuento de la cotización por planilla para la Central Unica de Trabajadores y sus Federaciones:

“Los patrones o empleadores estarán obligados a descontar por planilla en favor de la Central Unica de Trabajadores, Confederaciones Nacionales y Federaciones Nacionales de Empleados y/u Obreros que contemplen en sus reglamentos o estatutos la obligación de presentar y aprobar presupuestos anuales, de publicar anualmente los respectivos balances y de que unos y otros cuenten con la aprobación de una Comisión Revisora de Cuentas, requisito cuyo cumplimiento será controlado por los Servicios del Trabajo, las cuotas ordinarias o extraordinarias acordadas por los trabajadores, empleados y/u obreros, de conformidad al procedimiento establecido en los estatutos de las respectivas organizaciones sindicales.”